TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

HONORABLE ASAMBLEA:

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, y Representante del partido político denominado "**FUERZA POR MÉXICO**", con fundamento en lo que se dispone en los artículos 43, 45, 46 fracción I, 48, 52 último supuesto y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 23 y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; para lo cual me permito expresar la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

I. La práctica parlamentaria exige una adecuada percepción de la realidad social, sensibilidad ante la problemática y las necesidades de la población, la observancia formal del proceso legislativo, un exhaustivo y concienzudo análisis de las proposiciones y asuntos que son competencia del Poder Legislativo y diligencia para emitir las leyes, decretos o acuerdos mediante los que se atiendan las demandas ciudadanas inherentes, haciéndolo, además, oportunamente, conforme a los términos establecidos en la normatividad aplicable, en su caso.

Lo anterior implica que en el quehacer legislativo debe optimizarse el uso del tiempo, sin perjuicio de dedicar el necesario para que cada etapa del referido proceso legislativo, o de los procedimientos en lo particular, se realice de forma óptima.

Ello conlleva a advertir que es preciso implementar las medidas legislativas adecuadas para evitar los trámites no esenciales o que, por su objeto, puedan ser suplidos por alguna práctica que, sin mermar la certeza, cumplan con el mismo propósito, pero economizando en tiempo y esfuerzo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

II. En ese orden de ideas, resulta poco práctica la lectura íntegra de las iniciativas y de los dictámenes y sus correspondientes proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo en las sesiones plenarias, cuando los documentos relativos son voluminosos y, por ende, su lectura deviene absorbente en tiempo.

Lo expuesto se sostiene, en virtud de que el propósito de la primera lectura de los indicados iniciativas y dictámenes, así como de sus proyectos de resoluciones, consiste en brindar la certeza de que tales documentos sean del conocimiento cabal de los integrantes de la Legislatura, de modo que el seguimiento que se otorgue a las primeras, así como la discusión y la votación a que se sometan los segundos se realicen de forma plenamente consciente e informada, es decir, sin que haya lugar a dudas con relación a lo que cada colegislador quiso expresar y/o respecto a la orientación de su voluntad en el tema de que se trate.

Sin embargo, la consecución de ese propósito puede obtenerse por medios distintos y menos desgastantes, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto proponer una alternativa viable en el tópico en comento.

III. Con relación a los dictámenes, en el artículo 121 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, literalmente, se previene lo siguiente:

Artículo 121. Para el caso de la dispensa de trámites de los dictámenes de comisión o de las iniciativas, está podrá pedirse por escrito o verbalmente.

Formulada la solicitud será puesta a discusión pudiendo hablar un diputado en pro y otro en contra y en seguida se procederá a la votación.

A partir de la disposición transcrita se observa que es viable que el Pleno de este Congreso Estatal dispense los trámites concernientes a los dictámenes que se sometan a su consideración, por lo que, de origen, debe estimarse procedente la posibilidad de que el Pleno de esta Legislatura dispense la primera lectura de los documentos en cita, puesto que la misma forma parte del trámite a que han de someterse.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

No obstante, es claro que para poder obtenerse tal dispensa sin afectar la certeza de que los integrantes de la Legislatura tengan conocimiento pleno del contenido de los dictámenes respectivos, es menester establecer un procedimiento alternativo que garantice tal conocimiento.

Ahora bien, se considera, asimismo, que a las iniciativas que presenten los integrantes de la Legislatura Local en turno les son aplicables los mismos razonamientos, puesto que tampoco sería indispensable su lectura íntegra ante el Pleno del Congreso Estatal si, en cambio, se estableciera un mecanismo que permitiera a los colegisladores conocer a plenitud el contenido de aquellas, de forma inmediata.

IV. Atendiendo a lo argumentado en el punto anterior, se propone adicionar un artículo 121 Bis al Reglamento Interior del Congreso del Estado, en el que se establezcan los requisitos para la procedencia de la dispensar la primera lectura de los dictámenes.

En ese sentido, se plantea que tal medida pueda aplicarse a aquellos que abarquen más de treinta cuartillas, puesto que, en la práctica, son éstos los que hacen lento el curso de las sesiones plenarias, con el efecto de obstaculizar el tratamiento en comisiones de otros temas, la atención a la ciudadanía y, en general, el cumplimiento de compromisos oficiales de las diputadas y los diputados.

Así, para establecer la métrica que permita determinar cuándo un dictamen es lo suficientemente extenso, como para ameritar la posible dispensa de su primera lectura, al exceder de treinta cuartillas, se sugiere adicionar un artículo 124 Bis, en el que determinen las reglas básicas del formato inherente, en cuanto a los tamaños admisibles de las hojas, la presencia de membrete oficial en las mismas, los márgenes y los tamaños de las fuentes a utilizar.

Se propone que la dispensa de la primera lectura de los dictámenes aludidos pueda acordarse por el Pleno a condición de que se hayan remitido, íntegramente, por correo electrónico, a todos los integrantes de la Legislatura, con anticipación mínima de tres días hábiles previos a la fecha de la sesión de Pleno para la que fueran listados; en el entendido de que ello garantizará que los colegisladores conozcan el documento a cabalidad y de forma oportuna.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
DÁEZ LOZANO

Desde luego, para acreditar el cumplimiento del requisito en comento, será menester la elaboración de una certificación al respecto, por parte de la persona titular de la Secretaría Parlamentaría, y su presentación en la sesión de Pleno respectiva, a requerimiento expreso de la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según sea el caso, debiendo darse lectura a tal certificación, en forma previa a poner a discusión la solicitud de despensa de la primera lectura del dictamen de que se trate.

Finalmente, se estima que, para dispensar la primera lectura de algún dictamen, debe mediar solicitud expresa de algún integrante de la legislatura, lo que conlleva a que tal figura no pueda operar de manera oficiosa o como un mecanismo automático que evite la lectura de los documentos remitidos al Pleno, pues no debe ser esa la finalidad que inspire su instauración, sino, como se ha dicho, la de optimizar el uso del tiempo en el quehacer legislativo.

V. En los asuntos en que se dispense la lectura del dictamen correspondiente, y su proyecto de resolución, a efecto de dar formalidad al tratamiento del punto del orden del día inherente, lo pertinente será, y así se propone, que algún integrante de la Legislatura dé lectura a una síntesis de documento inherente, en la que se contenga un resumen del planteamiento de la iniciativa o proposición que se provea, de la consideración que sustenten el proyecto de resolución y del contenido de éste, la cual no exceda de siete cuartillas.

Para establecer lo descrito en el párrafo anterior, se sugiere adicionar un artículo 121 Ter al Reglamento Interior del Congreso Local.

VI. No obstante lo expuesto en los puntos que anteceden, se considera que, por su previsible trascendencia en los ámbitos político, económico, financiero y social, no deberá ser objeto de dispensa la primera lectura del dictamen con proyecto de Decreto relativo al Presupuesto anual de Egresos del Estado, y para determinarlo así habrá deberá adicionarse un numeral 121 Quáter del Ordenamiento Reglamentario en mención.

VII. Dado que la dispensa de la primera lectura debe aplicarse también a las iniciativas, conforme a lo previamente señalado,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

se propone reformar, en consecuencia, el artículo 114 del Reglamento Interior de este Congreso Estatal, en el sentido de que tal primera lectura se sustituya también por la de una síntesis, de las mismas características que la señalada para los dictámenes cuya lectura se dispense.

Dado que las iniciativas tienen un carácter de documentos preliminares, con relación al objeto del proceso legislativo, su amplitud material no debe ser un elemento relevante para efectos de determinar la procedencia de su dispensa, por lo que se sostiene que todas pueden ser dispensadas de leerse, a petición del integrante o los integrantes de la Legislatura, autor o autores de la misma, o de cualquiera de ellos, tratándose de las iniciativas presentadas por otros sujetos facultados para ello; lo cual se plantea así, en la propuesta de reforma aludida.

VIII. Sin perjuicio de lo anterior, desde luego que, tratándose de las iniciativas con carácter de dictamen, y sus correspondientes proyectos de resoluciones, para efectos de dispensarse su primera lectura, sí deberá cumplirse con los requerimientos a que han de someterse los dictámenes para idéntico fin, por ser asimilables en su naturaleza.

Por ende, para aclararlo así, será menester adicionar un párrafo segundo al artículo 115 al Reglamento en cita.

IX. En cuanto al régimen transitorio, con el propósito de dar operatividad inmediata a lo propuesto, se propone que el Decreto que se emita inicie su vigencia al momento de su aprobación, lo cual es procedente, por contener medidas legislativas dirigidas a la normatividad interna del Congreso del Estado, de modo que no requieren ser sancionadas por la persona titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa.

Para identifica finalidad, se plantea que, expresamente, se disponga que el Decreto que se emita tenga el alcance de derogar las disposiciones que se opongan a su contenido.

En mérito de lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el artículo 114 y se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 115 y los artículos 121 Bis, 121 Ter, 121 Quáter y 124 Bis al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 114. Todas las iniciativas de Ley, Decreto **o Acuerdo** que se presenten al Congreso se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Se presentarán por escrito dirigido **a la Diputada o** al **Diputado Presidente** del Congreso, con el nombre y firma de su autor o autores, **así como de manera virtual, por correo electrónico, a la persona titular de la Secretaría Parlamentaria**;

II. Se incluirá en el orden del día de la sesión que corresponda para darle primera lectura, una vez llevado a cabo su registro por los secretarios.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá dispensarse la primera lectura de la iniciativa, a petición de cualquiera de los integrantes de la Legislatura, aplicándose, en lo conducente y por analogía, lo dispuesto en el artículo 121 Ter de este Reglamento.

Tratándose de iniciativas presentadas por integrantes de la Legislatura en turno, solo podrá dispensarse su primera lectura a petición de su autora o autor, siguiéndose por lo demás lo indicado en el párrafo que antecede.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

III. Al término de la primera lectura, **o de su síntesis, si aquella se hubiera dispensado,** se **turnará** a la **Comisión o a las Comisiones** que corresponda, de no haber inconveniente por el Pleno.

Si se hubiera dispensado la primera lectura de la iniciativa, la persona titular de la Secretaría Parlamentaria la remitirá íntegra, de manera virtual, por correo electrónico, a todos los integrantes de la Legislatura, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de la sesión en que se leyera su síntesis;

IV. En su oportunidad, el dictamen que emita la **Comisión o las Comisiones, a que se haya turnado la iniciativa, se someterá a consideración del Pleno,** para su discusión y aprobación en su caso.

Artículo 115. ...

El Pleno del Congreso del Estado podrá dispensar la primera lectura de las iniciativas con carácter de dictamen que presenten las comisiones, si se cumple lo previsto en el artículo 121 Bis y observando lo dispuesto en el diverso 121 Ter, ambos de este Reglamento.

Artículo 121 Bis. Podrá dispensarse la primera lectura de dictámenes y sus correspondientes proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo, cuando concurran las circunstancias siguientes:

I. Que el dictamen abarque más de treinta cuartillas, estando redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 124 Bis de este Reglamento;

II. Que luego de haberse recibido por la Junta de Coordinación y Concertación Política, se hayan remitido íntegros, de manera virtual, por correo electrónico, a todos los integrantes de la Legislatura, con anticipación mínima de tres días hábiles previos a la fecha de la sesión plenaria para la que fueran listados, a efecto de garantizar su cabal conocimiento;

III. Que la solicitud de dispensa de lectura del dictamen y su respectivo proyecto de resolución se acuerde por el Pleno, a solicitud de cualquiera de los integrantes de la Legislatura, conforme a lo establecido en el artículo 121 de este Reglamento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Para justificar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, en la sesión de que se trate, la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, requerirá a la Secretaría Parlamentaria la exhibición de la certificación correspondiente; y, luego que le sea presentada, se dará lectura a dicha certificación ante el Pleno, en forma previa a someter a discusión la solicitud de dispensa de la primera lectura.

Artículo 121 Ter. En caso de dispensarse la primera lectura del dictamen de que se trate, y de su proyecto de resolución, conforme a lo previsto en el artículo anterior, previo a su discusión, algún integrante de la comisión dictaminadora expondrá una síntesis de su contenido, la cual contendrá, por lo menos un resumen de lo siguiente:

I. Del planteamiento de la proposición o proposiciones que se provean;

II. De las consideraciones que sustenten el proyecto de resolución;

III. Del proyecto de Ley, de los artículos del proyecto de Decreto, en ambos casos incluyendo su régimen transitorio, o de los puntos del proyecto de Acuerdo, según corresponda.

La síntesis indicada deberá no exceder de siete cuartillas, escrita únicamente por su anverso, redactada conforme a lo establecido en el artículo 124 Bis de este Reglamento.

Artículo 121 Quáter. No podrá dispensarse la primera lectura del dictamen con proyecto de Decreto relativo al Presupuesto anual de Egresos del Estado.

Artículo 124 Bis. Los dictámenes deberán, preferentemente, redactarse mediante equipo de cómputo e imprimirse con impresora electrónica, en cuyo caso se formularán usando fuente en tamaño doce o menor, no siendo inferior a diez, con excepción de los títulos o encabezados, los que, sin embargo, no podrán

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

redactarse con fuente en tamaño mayor a dieciocho, y con interlineado cerrado o abierto a espacio de uno punto cinco.

Los dictámenes y sus respectivos proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo se asentarán en papel membretado del Congreso del Estado, en tamaño carta u oficio, con orientación vertical, cuyos márgenes inferior y superior no deberán exceder de lo necesario para evitar cubrir los elementos gráficos del membrete; el margen izquierdo no excederá de cuatro centímetros y el margen derecho será, cuando más, de tres centímetros.

En caso de que no se cumplan los elementos formales establecidos en este artículo, la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, según corresponda, podrán requerir a las comisiones realicen los ajustes correspondientes, previamente a que los documentos respectivos sean tratados en sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PÚBLICAR

A T E N T A M E N T E
Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintiocho de junio
del año dos mil veintidós.

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33